

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 261

21 de enero de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el artículo 23.02 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de Puerto Rico”, a los efectos de eximir del pago de tarifa de peaje a conductores certificados con incapacidad física limitante, que por ello no puedan trabajar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido política pública de nuestro gobierno, tanto a nivel federal como estatal, el proveer acomodo razonable en el empleo, incentivos de estudios y otros servicios a personas con impedimentos. En adición a las disposiciones constitucionales aplicables, se han aprobado leyes como el “American with Disabilities Act” y el “Rehabilitation Act” a nivel federal y la “Carta de Derechos de Personas con Impedimentos” (Ley número 238 de 31 de agosto de 2004); “Ley de Servicios Integrados para Personas con Impedimentos” (Ley número 51 de 7 de junio de 1996) y “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias o Corporaciones Públicas” (Ley número 219 de 29 de septiembre de 2006) a nivel estatal para adelantar dicha política pública.

Las personas con impedimentos persiguen la igualdad de condiciones, tanto laborales como sociales, en relación a sus conciudadanos sin impedimentos. Por ello es deber de todos ayudar a la integración de las personas con impedimento a la sociedad actual, específicamente fomentando su ingreso a la fuerza laboral del país.

Lamentablemente existen casos de personas cuyo impedimento físico es tan severo, que no pueden trabajar ni ganarse el sustento para sí y su familia. La situación económica para ellos resulta ser más onerosa, puesto que sufren del aumento desmedido del costo de vida de nuestro

país, sin posibilidades de mejorar su ingreso, que generalmente proviene de fuentes gubernamentales. Aunque muchas de estas personas con impedimentos pueden manejar vehículos de motor con la ayuda de mecanismos especializados, lo cierto es que en muchas ocasiones no pueden tomar una moneda y depositarla en una estación de peaje.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende justo y razonable enmendar la Ley número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de eximir del pago de las tarifas de peaje a toda persona que conduzca vehículo de motor y que por razón de su impedimento físico severo se vea imposibilitado de trabajar y generar su salario. Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a emitir un sello especial que identifique el vehículo de motor del impedido, luego de evaluación y aprobación del caso, a solicitud de parte interesada.

Se faculta además al Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas para reglamentar todo lo referente a la exención del pago de los derechos de peaje a conductores con impedimentos físicos severos que no les impida laborar, para inscribir los vehículos de motor en el registro que a esos efectos se cree y la expedición del sello certificado la correspondiente exención al pago. De esta forma la presente Asamblea Legislativa reitera su compromiso de ayudar a aliviar la situación económica de las personas con impedimentos en nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el artículo 23.02 de la Ley Num. 22 de 7 de enero de 2000,
2 según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico” para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 23.02- Parada de las estaciones de cobro de peaje y pago de derechos

5 Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer
6 uso de las autopistas de peajes detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje,
7 excepto que la estación de peaje este equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje y
8 el vehículo este equipado con el aditamento correspondiente. *Los conductores con*
9 *impedimentos físicos severos que les impidan laborar, estarán exentos del pago de los*

1 *correspondientes derechos de peaje siempre y cuando cuenten con la previa autorización*
2 *del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

3 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
4 administrativa y será sancionada con multa de (25) veinticinco dólares, salvo los casos de las
5 estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100)
6 dólares.

7 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
8 vendrá obligado a promulgar un Reglamento, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días
9 a partir de la aprobación de la presente Ley, para que se cumpla con lo establecido en el
10 artículo 1 de esta Ley. De igual forma, el Secretario del Departamento de Transportación y
11 Obras Públicas, tendrá la obligación de orientar a la ciudadanía sobre los alcances de la
12 presente Ley y el Reglamento que suscriba a esos efectos.

13 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Aon. Luz. M. Santiago Gonzalez
Presidente
Com. Bienestar Social

22 febrero 09

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
5	P. S.	261
Copias		
Copias	R. C. S.	
Copias	R. del S.	
Copias	R. Conc. S.	
Copias	P. C.	
Copias	R. C. C.	
Copias	R. Conc. C.	
<u>única instancia</u>		

FOR: *WRC*

Gen. Apste
Recibido
FECHA: 22/02/09

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: **P. del S. 172, P. del S. 122, P. del S. 190, P. del S. 205, P. del S. 212, P. del S. 261.**

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 13 de abril de 2009.

Respetuosamente sometida,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

09 APR 13 PM 3:29
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO


**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

28 abril 09

HON. LUZ M. SANTIAGO GONZALEZ
PRESIDENTA
COMISION DE BIENESTAR SOCIAL
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 261 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input checked="" type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
<u>19 julio 09</u> | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 4-30-09
Hora: 3:00 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: NRG

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

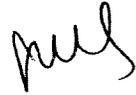
1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2009

Informe Negativo sobre el P. del S. 261

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 22 PM 5:45



AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración del **P. del S. 261**, tiene el honor de **recomendar** la no aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto del Senado 261**, tiene como propósito enmendar el artículo 23.02 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de Puerto Rico”, a los efectos de eximir del pago de tarifa de peaje a conductores certificados con incapacidad física limitante, que por ello no puedan trabajar.

RESUMEN DE PONENCIAS Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida en referencia, se realizó una Audiencia Pública el 19 de mayo de 2009, en la cual estuvo presente el Lcdo. José Montalvo Vera, en representación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda solicitaron ser excusados, no obstante, enviaron con antelación sus ponencias. A su vez, la Comisión de Bienestar Social recibió un memorial de la Oficina de la Procuraduría del Ciudadano.

La **Oficina de la Procuraduría del Ciudadano**, en su memorial explicativo estableció que existen algunas personas con impedimentos severos a los cuales se les dificulta trabajar, trayendo como consecuencia la falta de ingresos. La Procuraduría del Ciudadano entiende que

dicho Proyecto brinda alivio económico a las personas que no pueden trabajar por su impedimento; por lo tanto, endosaron que se les exima del pago del peaje.

A su vez, están de acuerdo en que se faculte al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a emitir un sello especial que identifique el vehículo de motor de la persona con impedimento, que no puede trabajar por motivo de su impedimento; y reglamente todo lo referente a la exención del pago de los derechos de peaje. Por otra parte, recomendaron que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento (OPPI) someta a la Comisión un informe sobre el número de personas que están registradas en dicha Procuraduría y tienen algún impedimento severo que no les permita trabajar. Durante el proceso de Audiencia Pública, se le solicitó a la OPPI un informe sobre el número de personas que tienen algún impedimento severo que no les permite trabajar, éstos indicaron que no tienen la información y que sus estadísticas las basan en el Censo Federal del 2000.

rus
La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento** (OPPI), estableció que las personas con impedimentos, tienen la obligación por su condición de incurrir en gastos de artículos y servicios tales como: sillas de ruedas, bastones de apoyo y movilidad, aparatos de asistencia tecnológica y vehículos de motor adaptados, entre otros. La OPPI, avaló el Proyecto del Senado 261, entendiendo que es una medida de justicia social. No obstante, recomendaron tomar en consideración los siguientes asuntos:

- 1) El beneficio de ser eximidos de pago del peaje, debe ser una concesión para aquellas personas con impedimentos de bajos ingresos y no sólo a aquellos que no puedan trabajar.
- 2) El distintivo no debe ser una calcomanía fijada al vehículo, ya que comunica la falsa impresión de que es el vehículo el que está exento del peaje, cuando en realidad lo es la persona con impedimento que viaja en él. El distintivo tiene que ser algo que se porte sobre la persona que ostenta el derecho, y que le permita al encargado del peaje, el identificar positivamente a la persona como acreedor del derecho a exención del pago del peaje.

La Comisión de Bienestar Social, recientemente llevó a cabo una investigación acerca de la viabilidad de P. del S. 172, el cual ordena al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, durante dicha investigación informó a la Comisión de Bienestar Social, que el Departamento en colaboración con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos realizó un estudio, llamado *Encuesta Especial: Personas con Impedimentos en Puerto Rico*. El estudio reflejó, que el número de personas con impedimentos que estaban empleadas para agosto del 2006, representaba el uno por ciento (1.2 %) del empleo total de Puerto Rico. El empleo total de Puerto Rico, ascendía a un millón doscientos cuarenta y cuatro mil (1, 244 ,000) trabajadores. No obstante, la participación laboral de las personas con impedimentos se estimó en aproximadamente quince mil (15,000) personas.

Por otra parte, para el año 2007 un estudio realizado por la Universidad de Cornell reflejó que un 26.2% de la población en la Isla padece de algún impedimento, es decir aproximadamente 1,035,948 personas. A su vez, del estudio se desprende que el 13.5% (139,852 personas) de las personas con impedimentos no pueden trabajar.

El promedio de cobro de los peajes de las autopistas de Puerto Rico (PR 22, 52, 53 y 66), sumando todas las estaciones principales del sistema de autopistas y dividiendo entre la cantidad de peajes, es de \$1.15/peaje. Si tomamos en consideración el Proyecto del Senado 261 sin realizar las enmiendas sugeridas por la OPPI, se exime del pago del peaje sólo a aquellos conductores certificados con impedimentos físicos limitantes, que por ello no puedan trabajar. Como ejemplo presentamos varios supuestos ya que se desconoce a ciencia cierta la cantidad de personas con impedimentos físicos limitantes que no pueden trabajar, que conducen y hacen uso de peajes.

Estableciendo como base los datos informados por la Universidad de Cornell que 139,852 es el total de las personas con impedimentos que no pueden trabajar en la Isla: si, el 10% de estas personas atraviesan un sólo peaje dos veces al día, (ida y regreso), dos días a la semana; la Autoridad de Carreteras y Transportación dejaría de recibir semanalmente por concepto de

peajes \$64,331.00 (*Cálculo: (13, 985) (\$1.15) (2) (2) = \$64,331.00*). Por otra parte, a manera de ejemplo, si fuera el 20% de esta población la que toma esta acción, la cantidad de dinero dejado de recibir semanalmente sería de \$128,662.00.

Utilizando los datos informados por la Universidad de Cornell y tomando en consideración la sugerencia de la OPPI, de eximir del pago del peaje a las personas con impedimentos de bajos ingresos y no sólo a aquellos que no puedan trabajar establecemos las siguientes situaciones hipotéticas. Si, el universo de personas que potencialmente pueden no pagar el peaje aumenta a 594, 634- que son los impedidos bajo el nivel de pobreza, entonces: si el 10% de estas personas atraviesan un sólo peaje dos veces al día, (ida y regreso), dos días a la semana la Autoridad de Carreteras y Transportación dejaría de recibir semanalmente \$273,529.80 por concepto de peajes (*Cálculo: (59,463) (\$1.15) (2) (2) = \$273,529.80*). De otra forma, si el 20% de la población es la que toma esta acción, la cantidad de dinero dejado de recibir semanalmente sería de \$547,059.60. Todos estos datos son presentados por la Comisión, para establecer la cantidad de personas que podrían beneficiarse y una cantidad aproximada del dinero que dejaría de recibir la Autoridad de Carreteras y Transportación por concepto de peaje, de aprobarse la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en adelante Oficina, reconoció la loable intención de esta medida. La medida contribuye con aquellos constituyentes que por su impedimento físico severo, no pueden trabajar, impidiendo mejorar su situación económica y la de sus familiares. Sin embargo, indicaron que según la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, si exime del pago de las tarifas de peaje a estos conductores de vehículos de motor antes mencionados, se afectará la generación de ingresos que están comprometidos y obligados para el pago correspondiente a los bonos emitidos por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

“Los ingresos recaudados por concepto de peaje, se estiman en doscientos doce (212,000,000) millones de dólares al año. Dichos recaudos están dedicados prioritariamente para asumir la responsabilidad que tienen la Autoridad con los bonistas, por lo que los recaudos antes mencionados, están comprometidos principalmente al servicio de la deuda. La Autoridad,

establece como segunda prioridad en el uso de los recaudos por concepto de pago de peaje, el uso para el Programa de Mantenimiento de las Autopistas por lo que de esta pieza legislativa de convertirse en ley tendrá el efecto de aumentar los gastos operacionales de esta corporación pública, cuyo endeudamiento al 2 de abril de 2009 asciende a treinta y cinco millones quinientos setenta y tres (32,000,573) dólares.

Por otra parte, la Oficina, indicó que se intentó eximir del pago del peaje a la Policía de Puerto Rico y el resultado fue la no recomendación de la medida. Hoy en día, se entiende que no hay nadie exento. Sin embargo, en caso de emergencia declarada por el Gobernador, se exige a todos del pago del peaje.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante Departamento, aclaró que la disposición que se propone enmendar en la medida titulada *Parada en las estaciones de cobro y pago de derechos*, fue reenumerado como Art.22.02 en la Ley de Vehículos y Tránsito, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 2 de junio de 2004. El Departamento, señaló no oponerse a que se le brinden alivios a los grupos desventajados, por el contrario, indicaron que por años ha sido una entidad facilitadora para adquirir, con fondos federales, vehículos especializados (paratransit) para que los municipios y las organizaciones sin fines de lucro brinden servicios de transportación a personas con impedimentos. Sin embargo, el Departamento estableció que le es imposible avalar el P. del S. 261 por el impacto económico que tendría para las finanzas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

El Departamento, informó que en relación a los costos asociados con la administración y operación del Sistema de Auto Expreso, por cada automóvil que pasa por el sistema electrónico del peaje, la Autoridad tienen que pagarle 23 centavos a la entidad privada que opera el mismo. Por tal razón, el propuesto alivio a personas con impedimentos que no pueden laborar, estaría afectando la generación de ingresos de la autoridad. Estos ingresos están comprometidos u obligados para el pago de la deuda correspondiente a los bonos emitidos por la Autoridad. Conforme a lo antes expuesto, cualquier medida que menoscabe los ingresos ya aludidos, debe tomar en consideración, los compromisos legales y contractuales que tiene la Autoridad con los bonistas.

El Departamento, manifestó que la medida propuesta como consecuencia redundaría en un aumento en los gastos operacionales de la corporación pública y por ende, acrecentaría su endeudamiento. Es de conocimiento general la situación fiscal por la que atraviesa la Autoridad, entidad que actualmente tiene una deuda que asciende a billones de dólares. Además, añadieron que de aprobarse la medida se afectaría la seguridad de los ciudadanos que hacen uso de sus facilidades, ya que se reducirían los ingresos que recibe la Autoridad, por concepto del pago de peaje, afectándose así los recursos necesarios para el mantenimiento de las autopistas.

El **Departamento de Hacienda** luego de evaluar el alcance y propósito de la medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General. Esto debido a que los recaudos por concepto de peaje no ingresan al Fondo General. No obstante, señalaron que esta medida pudiera tener un efecto presupuestario y financiero sobre la Autoridad de Carreteras y Transportación, debido a que el ingreso por concepto de peaje forma parte de sus ingresos operacionales. De este modo, la aprobación de este proyecto no sólo debe ocasionar una merma en los recursos económicos de dicha entidad gubernamental, sino que debe estructurar unos controles para que la utilización del sello sea sólo utilizado para los propósitos que dispone la medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la Comisión de Bienestar Social, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **conllevaría un impacto fiscal** sobre las finanzas de la Autoridad de Carreteras y Transportación, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Bienestar Social, evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social entiende que la intención del Proyecto del Senado 261, es una loable. No obstante, por el evidente impacto presupuestario expuesto anteriormente, la Comisión recomiendan la **no aprobación del P. del S. 261**.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

June 22, 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

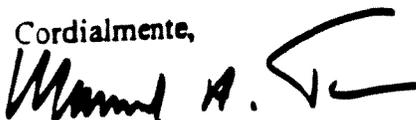
PS 261	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-----------	-----	------------	----	----	-----	------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO ✓	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	------------	-------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
✓			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Comisión del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Javier García (Trámites y Réconds)

From: Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, June 22, 2009 6:12 PM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Subject: RE: Informe ps 261; Bienestar Social (dar cuenta)

NOTIFICACION DE RECIBO

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía Correo Electrónico el siguiente Informe:

P del S 261 (Negativo)

Enrique J. San Miguel-Ruiz
Ayudante Legislativo
Hon. Roberto A. Arango-Vinent
Portavoz de la Mayoría del Senado